



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

**ACTA N.º: 08/2017 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.017.**

En el Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), a 28 de septiembre del año dos mil diecisiete.

Siendo las veinte horas y tres minutos, y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE,	D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D.ª. LOURDES MARÍA GARCÍA ESTÉBANEZ (PSOE-A)
CONCEJAL,	D.ª. LORENA GIL FLORES (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. ANTONIO GONZÁLEZ SALGUERO (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES (PP)
CONCEJAL,	D. LUCAS NARVÁEZ DIÁNEZ (PP)
CONCEJAL,	D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)
CONCEJAL,	D.ª. ELENA SANCHEZ FAJARDO (PP)
CONCEJAL,	D. ISAAC CASTRO CASTRO (PP)
SECRETARIO-INTERVENTOR,	D. LUIS TARACENA BARRANCO

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN N.º: 07/2017 CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2017.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN VALORADA DE PUESTOS DE TRABAJO (R.P.T.), AL HABER FINALIZADO EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA SIN QUE SE HAYAN PRESENTADO RECLAMACIONES O ALEGACIONES AL RESPECTO.

PUNTO 3.- APROBACIÓN DEL PROYECTO Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO "INSTALACIÓN DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL".

PUNTO 4.- FIJACIÓN DE LOS DIAS NO LECTIVOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017/2018.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 5.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 6.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PUNTO 7.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (2º TRIMESTRE 2.017).

PUNTO 8.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

PUNTO 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº: 07/2017 CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2.017.

Por el *Sr. Alcalde* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 07/2017 celebrada el día 27 de julio de 2017.

No realizándose ninguna observación al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por seis (6) votos a favor* correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con *cinco (5) abstenciones* correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, el borrador del Acta nº: 07/2017 de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN VALORADA DE PUESTOS DE TRABAJO (R.P.T.), AL HABER FINALIZADO EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA SIN QUE SE HAYAN PRESENTADO RECLAMACIONES O ALEGACIONES AL RESPECTO.

El Sr. Alcalde-Presidente explica los términos de la propuesta referente a la aprobación definitiva de la Relación Valorada de Puestos de Trabajo al haber finalizado el trámite de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al respecto, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2017, referente a la aprobación inicial de la Relación Valorada de Puestos de Trabajo (RPT) confeccionada por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, debiéndose someter el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que pudiera ser examinado y presentarse las alegaciones o reclamaciones que se estimaran oportunas, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Considerando que el expediente se ha sometido a información pública, publicándose el correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 155 de fecha 16.08.2017.

Considerando que se ha remitido copia del documento completo RPT aprobado inicialmente a la Administración General del Estado, Subdelegación del Gobierno en Cádiz con Registro de Salida nº: 2017001061 de fecha 28.07.2017 y a la Comunidad Autónoma, Delegación del Gobierno en Cádiz con Registro de Salida nº: 2017001060 de fecha 28.07.2017, al amparo del art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando que no se han producido reclamaciones ni alegaciones durante el trámite de información pública, tal y como consta en el expediente administrativo, y por consiguiente no ha habido ninguna modificación respecto al documento aprobado inicialmente, esta Alcaldía – Presidencia propone al PLENO de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.- Considerar definitivamente aprobada la Relación Valorada de Puestos de Trabajo (RPT) confeccionada por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 27/07/2017, al haber finalizado el trámite de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al respecto.

- SEGUNDO.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.
- TERCERO.- Remitir Certificación del presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.
- CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Secretario de la Corporación manifestando que no ha existido ninguna alegación ni ninguna modificación con respecto al documento aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, haciendo entrega del desglose que fue solicitado por el Grupo Municipal Popular respecto a los incrementos y disminuciones retributivas que van a tener los trabajadores como consecuencia de la aplicación de la RPT y el cual se ha actualizado conforme a lo recogido en la LPGE para las retribuciones del presente ejercicio económico 2017.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por seis (6) votos a favor* correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, y con *cinco (5) abstenciones* correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la propuesta referente a la aprobación definitiva de la Relación Valorada de Puestos de Trabajo al haber finalizado el trámite de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al respecto, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 3.- APROBACIÓN DEL PROYECTO Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO “INSTALACIÓN DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL”.

El Sr. Alcalde-Presidente explica los términos de la propuesta referente a la aprobación del Proyecto y Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato “Instalación de césped artificial en campo de fútbol”, y que textualmente dice lo siguiente:

“El Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017 aprobó el Presupuesto Municipal para el ejercicio económico 2017 así como *“la inversión y gasto de carácter plurianual denominada “INSTALACIÓN CESPED ARTIFICIAL CAMPO DE FÚTBOL”, prevista en el Presupuesto Municipal y que se recoge en la Memoria de la Alcaldía, estando dicha inversión subvencionada por la Junta de Andalucía y distribuida en 3 anualidades (2016, 2017 y 2018), debiéndose consignar en el presupuesto municipal de 2018 los recursos propios que resulten necesarios (en función de la subvención finalmente aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz) para la ejecución del citado proyecto y cuyo inicio está previsto en el presente ejercicio económico 2017”.*

Considerando que dicha actuación además de haberse previsto y aprobado en el presupuesto municipal es una de las prioridades que se han considerado necesarias por el Equipo de Gobierno para una correcta promoción y práctica del deporte en el municipio.

Visto el Proyecto Técnico “Instalación de cespced artificial en campo de fútbol”, redactado por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz (SAM) en Villamartín, por la Sra. Arquitecta D^a. María Victoria Piña Tinoco y la Sra. Arquitecto Técnico, D^a. Laura López Jaen, con un presupuesto de ejecución por contrata de 428.831,97 Euros, así como el Estudio de Seguridad y Salud, redactado por la Sra. Arquitecto Técnico, D^a. Laura López Jaen.

Considerando que en relación con el citado Proyecto se ha emitido el preceptivo Informe favorable de Supervisión de fecha 11.05.2017 y el preceptivo informe favorable de Homologación Deportiva, con Registro de Entrada nº: 2017001127 de fecha 13/06/2017.

Considerando que se ha solicitado al Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz la asistencia técnica necesaria para la tramitación del expediente de contratación, habiéndose remitido correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado con publicidad.

Y visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 19.09.2017, esta Alcaldía-Presidencia propone al PLENO de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Técnico denominado "Instalación de césped artificial en campo de fútbol" redactado por la Sra. Arquitecta D^a. María Victoria Piña Tinoco y la Sra. Arquitecto Técnico, D^a. Laura López Jaen, con un presupuesto de ejecución por contrata de 428.831,97 Euros, así como el Estudio de Seguridad y Salud redactado por la Sra. Arquitecto Técnico, D^a. Laura López Jaen.
- SEGUNDO.- Aprobar el expediente de Contratación de obras para la "Instalación de césped artificial en campo de fútbol", que comprende la aprobación del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares mediante procedimiento negociado con publicidad que obra en el expediente administrativo.
- TERCERO.- Publicar en el perfil del contratante anuncio de licitación para que en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la citada publicación los interesados puedan presentar las solicitudes de participación en los términos que se especifican en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas, dándose igualmente publicidad de la presente licitación a través del Tablón de Edictos y de la Radio Municipal.
- CUARTO.- Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante, a saber:

PRESIDENTE: El Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez o Concejal en quien delegue.

VOCALES:

D. Javier Pérez Castro o Concejal en quien delegue en representación del Grupo M. Socialista.

D. Lucas Narváez Diáñez o Concejal en quien delegue en representación del Grupo M. Popular.

D. Luis Taracena Barranco o funcionario en quien delegue.

D^a. María Victoria Piña Tinoco o Arquitecto/a en quien delegue de la Diputación Provincial.

D. José Manuel Pérez Alcaraz o funcionario en quien delegue.

SECRETARIO: D^a. Josefa Benítez Tornay o funcionario en quien delegue.

- QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo y delegar en la Alcaldía-Presidencia todas las facultades y atribuciones que corresponden al Pleno como órgano de contratación en todo lo inherente al presente expediente de contratación de conformidad con el art. 51 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de derecho (11)*, la propuesta de Alcaldía referente a la aprobación del Proyecto y Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato "Instalación de césped artificial en campo de fútbol", y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 4.- FIJACIÓN DE LOS DÍAS NO LECTIVOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017/2018.

El Sr. Presidente explica los términos de la propuesta referente a la fijación de los días no lectivos para el curso académico 2017/2018, y que textualmente dice lo siguiente:

Vistas las propuestas presentadas ante el Ayuntamiento por el Consejo Escolar del S.E.S.O. del I.E.S. "Las Cumbres" y por C.E.I.P. "Antonio Machado" de Grazalema, relativas a la fijación de los días no lectivos en el presente curso escolar 2017/2018 para los citados centros.

Examinada la Resolución de fecha 8 de Junio de 2017 de la Delegación Territorial de Educación de Cádiz por la que se aprueba el calendario y la jornada escolar en los centros no universitarios para el curso académico 2016/2017.

Considerando que en la citada Resolución se establece que:

"Los Ayuntamientos de cada localidad solicitarán a la Delegación Territorial, previa consulta al Consejo Escolar Municipal y a los Consejos Escolares de los Centros Docentes, hasta 3 días no lectivos, siempre que las fiestas locales del municipio, establecidas por la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial, no coincidan con el período lectivo del alumnado. Así mismo podrán solicitar el cambio del "Día de la Comunidad Educativa".

Las citadas solicitudes deberán realizarse antes del 30 de septiembre de 2017. La Delegación Territorial comunicará a los Ayuntamientos y a los Centros la autorización de las mismas”.

Por todo ello, y conforme con lo acordado con los Sres. Directores de los dos Centros Educativos de la localidad, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- PRIMERO.- Solicitar a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en la provincia de Cádiz, la fijación como días no lectivos para el curso académico 2017/2018, los siguientes:
 - 26 de Febrero de 2.018
 - 27 de Febrero de 2.018
- SEGUNDO.- Remítase certificación del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deportes de Cádiz de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.
- TERCERO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de derecho (11)*, la propuesta referente a la fijación de los días no lectivos para el curso académico 2017/2018, y que ha sido transcrita anteriormente.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 5.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA)

No se presentan Mociones o asuntos de urgencia

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 6.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, relación en extracto de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia que se señalan a continuación, con las advertencias legales de la normativa reguladora de Protección de Datos y conforme se establece por la Agencia Española de Protección de Datos:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
231/2017 al 292/2017	26/07/2017 al 25/09/2017

Igualmente han sido entregadas oportunamente a todos los miembros de la Corporación, desde la última sesión plenaria celebrada de carácter ordinario, las siguientes Actas celebradas por la Junta de Gobierno Local, remitidas por correo electrónico, en formato PDF, con las mismas advertencias legales, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales:

NÚMEROS DE ACTAS DE LA J.G.L.	FECHA
Nº: 10/2017	26/07/17
Nº: 11/2017	28/07/17
Nº: 12/2017	21/09/17

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS y de las ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL mencionados/as anteriormente.

PUNTO 7.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (2º TRIMESTRE 2.017).

Los miembros del pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (2º trimestre 2.017), en los siguientes términos:

“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

2º Trimestre 2.017

A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

INFORME

Primero.- Plazos de pago. Consecuencias de su incumplimiento.

El art. 216 (pago del precio) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece textualmente lo siguiente:

1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.
2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.
3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de

los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

Por su parte el Artículo 217 (Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas) del citado Real Decreto Legislativo 3/2011 establece que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La Disposición Transitoria sexta (Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”.

Igualmente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en

las operaciones comerciales, por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y por la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial) establece lo siguiente:

Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

Artículo 5. Devengo de intereses de demora.

El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

Artículo 6. Requisitos para que el acreedor pueda exigir los intereses de demora.

El acreedor tendrá derecho a intereses de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
- b) Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

Artículo 7. Interés de demora.

1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

Artículo 8. Indemnización por costes de cobro.

1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

Artículo 9. Cláusulas y prácticas abusivas.

1. Será nula una cláusula contractual o una práctica relacionada con la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por costes de cobro cuando resulte manifiestamente abusiva en perjuicio del acreedor teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluidas:

a) Cualquier desviación grave de las buenas prácticas comerciales, contraria a la buena fe y actuación leal.

b) La naturaleza del bien o del servicio.

c) Y cuando el deudor tenga alguna razón objetiva para apartarse del tipo de interés legal de demora del apartado 2 del artículo 7, o de la cantidad fija a la que se refiere el apartado 1 del artículo 8.

Asimismo, para determinar si una cláusula o práctica es abusiva para el acreedor se tendrá en cuenta, considerando todas las circunstancias del caso, si sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, o si el contratista principal impone a sus proveedores o subcontratistas unas condiciones de pago que no estén justificadas por razón de las condiciones de que él mismo sea beneficiario o por otras razones objetivas.

En todo caso, son nulas las cláusulas pactadas entre las partes o las prácticas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora del artículo 6, o aquellas que excluyan el cobro de dicho interés de demora o el de la indemnización por costes de cobro prevista en el artículo 8. También son nulas las cláusulas y prácticas pactadas por las partes o las prácticas que excluyan el interés de demora, o cualquier otra sobre el tipo legal de interés de demora establecido con carácter subsidiario en el apartado 2 del artículo 7, cuando tenga un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, entendiéndose que será abusivo cuando el interés pactado sea un 70 por ciento inferior al interés legal de demora, salvo que atendiendo a las circunstancias previstas en este artículo, pueda probarse que el interés aplicado no resulta abusivo. Esta posible modificación del interés de demora, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, no será de aplicación a las operaciones comerciales realizadas con la Administración.

2. El juez que declare la invalidez de dichas cláusulas abusivas integrará el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.258 del Código Civil y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes y de las consecuencias de su ineficacia.

3. Serán igualmente nulas las cláusulas abusivas contenidas en las condiciones generales de la contratación según lo dispuesto en el apartado 1.

4. Las acciones de cesación y de retracción en la utilización de las condiciones generales a que se refiere el apartado anterior podrán ser ejercitadas, conforme a la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, por las siguientes entidades:

a) Las asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones de empresarios, de profesionales, de trabajadores autónomos y de agricultores que estatutariamente tengan encomendada la defensa de los intereses de sus miembros.

b) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

c) Los colegios profesionales legalmente constituidos.

Estas entidades podrán personarse, en nombre de sus asociados, en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes para solicitar la no aplicación de tales cláusulas o prácticas, en los términos y con los efectos dispuestos por la legislación comercial y mercantil de carácter nacional. Las denuncias presentadas por estas entidades ante las autoridades de competencia tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades mencionadas en dicho apartado también podrán personarse en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes y asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retracción en defensa de los intereses de sus asociados frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los períodos de pago previstos en esta Ley, en los contratos que no están incluidos en el ámbito de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

“Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la recepción de la factura.

Inicio del cómputo de los días del PMP del Real Decreto 635/2015, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda.

Segundo.- Obligación de emisión de Informe.

Por otra parte, el artículo cuatro de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), establecen la obligación de que se rindan informes periódicos:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglos a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado tercero de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, establece que: “Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información” y entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad.

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

Plazo de presentación del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores, Real Decreto 635/2014: Las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 635/2014 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

Tercero.- Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el artículo 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la cita Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;

e) Uniones temporales de empresas;

f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Cuarto.- Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos con la información extraída de la aplicación informática de contabilidad:

•Anexo 1:

Resumen de pagos realizados en el Trimestre (2º Trimestre 2.017).

Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (2º Trimestre 2.017).

Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (2º Trimestre 2.017).

Indicadores PMP RD 635/2014 (2º Trimestre 2.017).

•Anexo 2:

Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.04.2017 a 30.06.2017 (F/2017/177 a F/2017/526 y A/2017/3).

•Anexo 3:

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a fecha 30.06.2017.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema, EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA DE LA FIRMA".

PUNTO 8.- INFORMES DE LA ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se presentan informes de Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.

PUNTO 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez, formula los siguientes ruegos y/o efectúa las siguientes preguntas:

- Para la próxima Recreación Histórica se ruega si es posible que se habilite como aparcamiento la zona de entrada y salida del matadero antiguo.

El Sr. Alcalde manifiesta que se pasará su ruego a la Policía Local para que se estudie si es posible habilitar la zona que Ud. dice como aparcamiento para la Recreación Histórica.

- Nos puede informar Sr. Alcalde de los parches de asfaltado que se están haciendo en la A372 y si se van a arreglar los malacones.

El Sr. Alcalde manifiesta que no es un mero parcheado sino que está siendo algo más con una inversión aproximada de 70.000 Euros y 1 Km y 600 m. Es verdad que nos gustaría que fuese más la inversión y además se está colocando señalización nueva.

- Se ha solicitado de manera reiterada que se nos informe de los ingresos que tiene la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz referente al agua y basura de Grazalema.

El Sr. Secretario manifiesta que dicha información no consta en el Ayuntamiento y la debe proporcionar la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz. Por su parte el Sr. Alcalde manifiesta que se va a solicitar por escrito a la citada Mancomunidad de Municipios.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y veintitrés minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario – Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.

EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO – INTERVENTOR